



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

**SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN
AGRAVIO DE EX VECINOS DE LA
COLONIA AMPLIACIÓN
GOBERNADORES.**

Expediente: CEDH/1/866/2016.

Victoria de Durango, Durango, a 05 de
diciembre del 2017.

RECOMENDACIÓN No. 11/17

**LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de los ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, por parte de **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 04 de noviembre del dos mil dieciséis, **Q1** ocurrió ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** para presentar escrito de queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de Delitos, que por competencia fue remitida a este Organismo por **SP8** mediante oficio No. 76862 de fecha 15 de noviembre del mismo año y recibida el día 22 de noviembre siguiente, en la que se expresó lo siguiente:

"...le solicitamos atenta y respetuosamente en nuestro carácter de víctimas directas e Indirectas de la actuación del Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango... del Director Municipal de Seguridad Pública... y el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango... por sus conductas que le han producido un daño físico y psicosomático severo a los menores de edad... a los que violentaron sus más elementales derechos humanos, tales como el Derecho a ser tratados dignamente, a no ser acosados y maltratados física y emocionalmente, despojados de su patrimonio, privados del derecho a tener un techo, una vivienda, y la posibilidad de ser alimentados por sus padres, en resumen a no ser discriminados, a no ser ofendidos, humillados y maltratados, instaurándose así, la conductas poco o nula éticamente de los particulares y servidores públicos en cita, contra "El interés superior del Niño"; todo lo anterior conforme a los siguientes:

HECHOS.

Los menores de edad antes citados, tenían su domicilio en posesión desde hace más de dos años en la colonia Ampliación Gobernadores, adyacente a la colonia Gobernadores, ubicada entre los ejidos Lázaro Cárdenas, Morga, El Saltillo y la Colonia La Virgen, lugar donde la organización que representó, ante la nula atención de los organismos gubernamentales que proporcionan vivienda a los integrantes de la sociedad, previa autorización de los dueños los Señores XXXXXXXX, en abril del 2016, se lotificó el predio en comento, y los beneficiarios con un lote, construyeron sus viviendas con diversos materiales entre los que destacan madera, ladrillo y concreto, y es el caso que el día 21 de octubre del presente año (Dos mil dieciséis) aproximadamente a las dos de la tarde, sin exhibir mandamiento escrito de autoridad competente, y sin haber sido vencidos en juicio ante los tribunales antes previamente establecidos, por tanto con violación flagrante del derecho humano a la seguridad jurídica, llegaron al domicilio de los menores ahora quejosos, elementos de la Fiscalía General del Estado de Durango, Dirección Municipal de Seguridad Pública, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango acompañados de personas



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

vestidos de civil, que en todo momento se negaron a identificarse, y con lujo de violencia, sacaron a los menores de edad, junto con sus familiares de sus viviendas y utilizando maquinaria pesada como son moto conformadoras, trascabos y tractores, las destruyeron en un número total de 84, cabe precisar que a pesar de haber solicitado a los civiles que iban al mando de las autoridades y a los uniformados que iban al mando de los agentes, la orden de desalojo, recibimos como respuesta insultos ya que se dijeron los dueños, sin demostrar en ningún momento, de igual manera y a pesar de habérselo solicitado no nos permitieron sacar de las viviendas los muebles y los alimentos más necesarios para nuestra subsistencia, y si alguno de los colonos se atrevía a protestar era detenido, siendo un total de 7 (siete) personas las arrestadas, con lujo de violencia, pues los jalonearon, sin contar con la orden de aprehensión correspondiente, a quienes durante más de seis horas, los interrogaron sin presencia de su abogado, los amenazaron y los obligaron a firmaron unas hojas sin permitirles leerlas, conductas a todas luces violatorias de los derechos humanos, de la Constitución y el Código Federal de Procedimientos Penales, cabe hacer mención que aún por el más elemental derecho de cuidado al que están obligados los servidores públicos, en ocasiones destruyeron algunas de las viviendas sin previamente extraer de ahí a las personas que las ocupaban, no pasando una desgracia debido a la intervención de algunos colonos que valientemente se interpusieron entre las casas y las máquinas para extraer menores y personas de la tercera edad de ellas.

Conductas que en el mejor de los casos son negligentes y en el peor son dolosas y maliciosas tendientes a asustar y causar terror entre los colonos, todo ello para satisfacer intereses de particulares que ni siquiera han demostrado ser los dueños del terreno, incluso con total prepotencia quien dijo llamarse P1, gritó: "Yo soy el dueño del terreno y soy más poderoso que el mismo Gobernador", proceder que demuestra el total menosprecio de dicha persona al estado de derecho que nos rige y a los derechos humanos de las personas, pues reitero no ha demostrado ser el dueño del terreno donde se asentaban las viviendas, además de que el antes citado y quien sabemos responde al nombre de P2, son los que les daban órdenes a los policías ministeriales, estatales y municipales, y a los operadores de la maquinaria pesada, evidentemente sin tener facultades para ello, pues no son servidores públicos.

Con motivo de los hechos anteriormente narrados, P3, de 66 años de edad, es decir de la tercera edad, resulto con daños a su integridad física, y sido necesario llevarla a que reciba atención médica ambulatoria, pues se ha negado a ser hospitalizada, para no dejar solos a sus hijos quienes evidentemente no cuentan con un techo para resguardarse del inclemente frío que ya azota esta entidad nortehña.

Toda vez que la gran mayoría de los menores y sus familiares, no contaban con otra vivienda, construyeron jacales provisionales en un arroyo que según tenemos entendido es propiedad de Conagua en donde actualmente permanecen la mayoría de los menores y sus familias, con el grave riesgo de resentir enfermedades respiratorias o



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

la misma muerte, por el inclemente frío de que ya sea hecho mención, por lo que de manera urgente y de forma cautelar solicito que esa H. Comisión dicte las medidas necesarias y requiera al Gobierno del Estado de Durango y al Municipio del mismo nombre, para que les proporcione lugar en un albergue, se les dote de una vivienda provisional y luego definitiva digna, y además sean atendidas sus necesidades básicas como lo son cobijas y alimento.

Desde este momento solicito que se recomiende que los menores de edad quejosos, sean tratados psicológicamente del trauma producido por la conducta desplegada por las citados servidores públicos y civiles en mención. Pues es inconcebible que para satisfacer intereses económicos de una persona o grupo de personas, se atropelle y menoscabe los derechos humanos de personas vulneradas por ser menores de edad y de la tercera edad...." (Sic)

3.1. Anexó a su queja noventa y dos fotografías.

4. En fecha 24 de noviembre del dos mil dieciséis, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el expediente No. CEDH/1/866/2016.

5. Mediante oficio No. 3798/16, notificado en fecha 13 de diciembre del dos mil dieciséis, este Organismo solicitó a **SP1** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que participaron en los mismos.

6. En respuesta al requerimiento anterior, **SP2** mediante oficio No. DPID/UAJ/140/2016, de fecha 23 de diciembre del dos mil dieciséis y recibido en este Organismo el día 10 de enero del dos mil diecisiete remitió el informe que le fue rendido a **SP1** por **SP3**, en el que señaló lo siguiente

"...El suscrito me encuentro comisionado en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales y de Robo, por lo que después de leer el contenido del texto de la queja y efectuar una revisión en los archivos de la Unidad, no encontré oficio alguno en los términos del artículo 132 fracciones IV, VII, VIII, así como del artículo 282 del mencionado código, más sin embargo encontré el registro del oficio No. 435/2016, de fecha 02 de Septiembre de 2016, suscrito por SP4, relativo a la denuncia presentada por P1, por el Delito de Despojo, mediante el cual solicita dicho Representante Social, se designen Elementos para que se aboquen a la localización y entrevista de posibles testigos de los hechos denunciados, así mismo a la identificación, búsqueda y localización de Q1 y/o quien resulte responsable a fin de realizar las actas de identificación de imputado y entrevista, la cual deberá realizarse en el lugar donde sea localizado, turnando dicho oficio de investigación a SP5 y SP6



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

quienes con fecha 21 de Octubre del actual acudieron aproximadamente a las 11:00 horas a la Colonia Ampliación Gobernadores III, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Representante Social y al llegar al lugar me informaron que al encontrarse en dicha Colonia se percataron que había una multitud de personas en actitud agresiva y en el exterior de los domicilios algunos muebles, utensilios de cocina, cobijas y otros objetos, por tal motivo solicitaron apoyo al personal de ésta Dirección, a través de la cabina de radio, acudiendo varias unidades, quienes únicamente se limitaron a brindar seguridad debido a que había un numeroso grupo de personas en actitud provocadora y con la presencia policiaca evitar una riña, entrevistándose los Elementos adscritos a ésta Unidad de Investigación con algunos de los habitantes de la Colonia Ampliación Gobernadores, con quienes se identificaron como Elementos de ésta Corporación, haciéndoles saber el motivo de su presencia, manifestando algunos de ellos que acudirían directamente ante el C. Agente del Ministerio Público, por lo que se retiraron del lugar, percatándose que en lugar había vehículos de maquinaria pesada.

Sin embargo SP7, quien acudió en apoyo de los Elementos de ésta Unidad, logro levantar entrevistas con varias de las personas que se encontraban en esa Colonia Ampliación Gobernadores III, previa identificación y haciéndoles saber que con fundamento en el artículo 132 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, se informaría al C. Agente del Ministerio Público sobre cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito y así mismo acorde al artículo 20 constitucional fracciones I, II, IV y VI, debían ser informados de los derechos a su favor y en su caso exigir la reparación del daño, mismas que inmediatamente fueron entregadas por el Elemento antes mencionado al Representante Social, lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracciones I, X, XII y XIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. Haciendo de su conocimiento que Elementos de ésta Corporación en ningún momento participaron en los actos de desalojo que narra el quejoso, ni realizaron la detención de persona alguna ni mucho menos agredieron física ni verbalmente a nadie, como lo narra el mismo, y en cuanto a los vehículos de maquinaria pesada que se mencionan en los hechos motivo de la queja no pertenecen a ésta Fiscalía General del Estado, derivado de lo anterior Elementos de ésta Corporación acudieron al lugar señalado en el párrafo anterior, a efecto de realizar la entrevista correspondiente, apegados al artículo 132 fracción X de Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo requirieron el apoyo de ésta Dirección, conforme los lineamientos establecidos en el mencionado artículo 132 fracciones IV, VII, XII, Incisos a) y d), y fracciones XIII del citado código de igual forma en el artículo 96 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango..."

(Sic)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

6.1. Al anterior anexó copia simple del oficio No. 435/2016 de fecha 02 de septiembre del dos mil dieciséis, dirigido al "Director de la Agencia Estatal de Investigaciones" (Sic) por **SP4**, en el que se señala lo siguiente:

"...Por este conducto y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal y 127, 131 frac. VII y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación a la Carpeta de Investigación al rubro indicada, derivada de la denuncia presentada por P1, por el delito de Despojo, solicito designe elementos a su cargo a fin de:

1.- Se aboque a recabar la entrevista del ofendido (a) P1, respecto de los hechos que denunció el día 26 de Julio del 2016, así como también se aboquen a la localización y entrevista de los posibles testigos de los hechos denunciados.

2.- Se aboque a la identificación, búsqueda y localización de Q1 y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE a fin de realizar ÚNICAMENTE las actas de identificación de imputado y recabar entrevista que pudiera llevar al esclarecimiento de los hechos denunciados, lo cual deberá llevar cabo en el lugar donde sea localizado el antes mencionado, quien no deberá ser detenido respecto de los presentes hechos a no ser que se encuentren en la comisión de un delito en flagrancia y en su caso asegurar los objetos producto del delito y/o relacionados con el delito o con motivo de este.

3.- Permitiéndome anexar copia de la denuncia presentada por el (la) P1 poniendo a su disposición la carpeta de investigación de referencia para su consulta y mejor ilustración..." (Sic)

7. Con fecha 09 de diciembre del dos mil dieciséis, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que de las 92 fotografías impresas a color aportadas por Q1 en su escrito de queja se observan menores sentados sobre colchones con cobijas, comida, agua, comida cociéndose en sartén sobre un comal con leña prendida, personas civiles caminando con cartulinas en mano solicitando al "Sr. Secretario" (Sic) se investigue desalojo sin orden, se observa un terreno grande, casas de madera, personas civiles portando escudos antimotines con la palabra "POLICIA" sin especificar de qué corporación así como macanas de color negro, personas civiles de pie algunos cargando a menores de edad y alrededor vehículos y maquinaria pesada, maquinaria pesada recogiendo palos de madera, personas civiles recogiendo objetos del piso (plantas, ropa, refrigerador, mesas, cobijas, bases de cama, palos de madera, tarimas y tablas de madera), maquinaria pesada tumbando paredes de ladrillo y camiones recogiendo escombros. Por otro lado, del contenido de la memoria USB



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

se desprende lo siguiente: Contiene 3 carpetas las cuales se encuentran identificadas: **Carpeta N° 1.- FOTOGRAFÍAS SOPORTE DE LA QUEJA:** 24 (veinticuatro) fotografías a color en las que se observa un terreno grande con maquinaria pesada recogiendo escombros, casas de lámina y madera y en su exterior, tanque de gas, refrigerador, sillas, cobijas, etc., paredes de ladrillo unas completas, otras ya los ladrillos en el piso. **Carpeta N° 2.-** 122 (Ciento veintidós) fotografías a color se observan personas en reuniones con otra persona del sexo masculino vestido de civil, objetos sobre el suelo y personas a su alrededor, escombros, paredes de ladrillos tumbadas, personas cargando tablas de madera, ropa, colchones, refrigeradores, aparatos electrodomésticos, tinaco, personas caminando con cartulinas en mano. **Carpeta N° 3.- VIDEOS SOPORTE DE LA QUEJA:** 6 (seis) videos a color de los cuales sólo 5 se pueden reproducir. - En el primer video se observa una máquina en un terreno grande tumbando un cuarto grande de ladrillo y unas personas civiles observando. - En el segundo video se ve maquinaria pesada pero no se distingue qué están realizando, están presentes varias personas civiles y se observa que van cargando objetos y tablas de madera hacia la orilla del camino, es decir, lejos de las máquinas. - El tercer video sí se reproduce pero no se observa nada, sólo líneas blancas. - En el cuarto video se observa solamente una máquina tumbando una pared de ladrillos. - En el quinto video se observa una máquina tumbando una pared de ladrillo, dicho video es grabado desde el interior de un vehículo. - En el sexto video se observa una máquina tumbando algo que no se distingue y varias personas observando. Asimismo contiene un archivo de "Word" llamado queja derechos humanos, el cual es el mismo escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

8. Al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada era contrario a la manifestación vertida en la queja, en fecha 20 de enero del dos mil diecisiete, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele mediante oficio No. 148/2017 el día 24 de enero siguiente.

9. Con fecha 30 de enero del dos mil diecisiete, este Organismo recibió el oficio No. 03435 de fecha 25 de enero anterior, en el que **SP8** remitió a esta Comisión nuevamente el escrito de queja presentado ante ese Organismo por **Q1**.

10. En fecha 31 de enero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1** a efecto de presentar un escrito en el cual evacua la vista del informe rendido por la autoridad señalada, asimismo hizo entrega de seis fotografías a color.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

11. En virtud de lo anterior, en fecha 01 de febrero del dos mil diecisiete este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 258/2017 y a **SP9** mediante oficio No. 256/2017 el día 03 de febrero siguiente.

12. Con fecha 08 de febrero del dos mil diecisiete, esta Comisión acordó anexar acta circunstanciada de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis en la que se hizo constar la presencia de personal de este Organismo en la Colonia Ampliación Gobernadores en atención a la llamada telefónica de **P16**, quien manifestó que elementos de la Policía Estatal y Dirección Estatal de Investigación los estaban desalojando sin orden, observando que se encontraban dos unidades de la Policía Estatal con números 085 y 198, entrevistándose con **SP10** quien dijo que estaban de guardia, posteriormente se entrevistaron con algunas personas que se encontraban ahí, **P4** manifestó que sin orden y con patrullas de la Policía Estatal y Dirección Estatal de Investigación los sacaron de sus casas, que hubo golpes y 5 detenidos entre ellos mujeres y un menor, que eran como 80 familias las desalojadas y derrumbaron como un 40% del 100% de las casas, posteriormente se entrevistaron con **P5**, quien dijo que ya tenía como 2 años viviendo ahí y el líder XXXXXXXX les dijo que no había dueño del predio, sin embargo nunca le dieron dinero y nunca habían tenido problemas hasta ahora, que sí tenían problemas pero con CONAGUA porque por ahí pasa un río, pero del desalojo nunca les avisaron, que a ella, a **P6** y a otras personas se las llevaron elementos de la DEI detenidos a la Fiscalía General del Estado a las oficinas de un Ministerio Público a que rindieran declaración para inculpar al líder, no los golpearon pero sí los obligaron a firmar la declaración, ahí permanecieron detenidos aproximadamente 2 horas, que los niños menores de su hermana se tuvieron que quedar con una vecina y mientras las máquinas tumbaban sus casas sin orden, su disgusto principalmente es porque no les avisaron del desalojo.

13. Con fecha 17 de febrero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo recibió escrito mediante el cual **Q1** aportó como pruebas de su intención, la Documental consistente en copia simple de las actas de nacimiento de los menores de edad enlistados en el escrito inicial; así como copia de credenciales de elector de los integrantes de su Organización, las Documentales Privadas consistentes en fotografías del lugar de los hechos, videos en donde aparece la destrucción física de las casas, jacales, bardas, puente de acceso a la colonia, cimientos, materiales de construcción, ropa de uso particular, enseres domésticos, mismos que se encuentran contenidos en memoria de USB y legajos de fotografías en donde con meridiana claridad se aprecia la destrucción de sus



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

viviendas por la maquinaria pesada, mismas que se encuentran contenidas en memoria de almacenamiento de datos, así como diversos videos con la mecánica de los hechos ya narrados.

14. Con fecha 21 de febrero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que realizó llamada telefónica a **Q1** a efecto de informarle que en su escrito recibido en este Organismo con fecha 17 de febrero del dos mil diecisiete, señaló que ofrece como prueba la Carpeta de Investigación 1514/2016 (3H3LV) iniciada en su contra, misma que no acompañó a dicho escrito, manifestando que acudiría a este Organismo a aportarla, así como dos pruebas más.

15. Con fecha 22 de febrero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo recibió escrito mediante el cual **Q1** aportó como pruebas de su intención las Documentales consistentes en copia simple de diligencias que obran en la Carpeta de Investigación No. 1514/2016 (3H3LV) y de seis escritos dirigidos a diversas autoridades.

16. El 24 de febrero del dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **Q1**, notificándosele mediante oficio No. 636/17 el 02 de marzo.

17. Con fecha 28 de febrero del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó con **SP4** quien informó que en relación a la Carpeta de Investigación No. 1514/2016 (3H3LV) no hay orden de desalojo, que por parte de la citada Fiscalía no se emitió ninguna orden, y que se vinculó el día 13 de febrero del dos mil diecisiete, quedando con Causa Penal No. 1881/16.

18. Con fecha 16 de marzo del dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó con **SP11** a efecto de preguntarle si dentro de la Causa Penal 1881/16, se encontraba una orden de desalojo en contra de habitantes en la Colonia Ampliación Gobernadores de esta Ciudad, y después de revisar dicha Causa Penal, no encontró orden de desalojo, por lo que mandó llamar a **SP12** quien había resuelto la vinculación a proceso, el cual reiteró que él no ordenó ningún desalojo, ni el Ministerio Público se lo solicitó, y que dicho proceso seguía en investigación.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

19. Mediante oficio No. 960/17 de fecha 24 de marzo del dos mil diecisiete, y recibido el día 27 de marzo siguiente se solicitó a **SP13** en su caso, la orden de desalojo emitida por la autoridad responsable.

20. En respuesta a lo anterior, **SP13** mediante oficio No. CAO/322, de fecha 27 de marzo del dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el día 30 de marzo siguiente, informó en parte relativa lo siguiente:

"...Por otro lado manifiesto a usted que en relación a la orden de desalojo y al "supuesto desalojo" (que se niega por parte de esta autoridad) esta no cuenta con aquella, por lo que me veo imposibilitado para remitir dicha orden..." (Sic)

21. Mediante oficio No. 986/17 de fecha 28 de marzo del dos mil diecisiete, y recibido el día 29 de marzo siguiente, se solicitó a **SP15** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

22. En respuesta a lo anterior, **SP16** mediante oficio No. DMSP/DJ/2172/2017, de fecha 30 de marzo del dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el día 04 de abril del dos mil diecisiete, rindió el informe en el que señaló lo siguiente:

"...que una vez revisados los registros de oficios de esta Dirección así como del Sistema de Monitoreo perteneciente a esta Dirección, para el día 21 de Octubre del 2016, no se encontró solicitud de apoyo de algún Órgano Jurisdiccional o de alguna Corporación Policiaca diversa a esta Dirección, así como de que hubiese participación de elementos pertenecientes a esta Corporación..." (Sic)

23. Mediante oficio No. 988/17 de fecha 28 de marzo del dos mil diecisiete, y recibido el día 29 de marzo siguiente, se solicitó a **SP17** un informe sobre los hechos constitutivos de la queja.

24. En respuesta a lo anterior, el **SP18** mediante oficio No. OF/CG/PE/1445/2017, de fecha 06 de abril del dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el día 07 de abril siguiente, rindió el informe en el que señaló lo siguiente:

"...Después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de esta Comisaria a mi cargo, SE ENCONTRO INFORMACION, que hace referencia a un apoyo brindado. Unicamente con la finalidad de dar seguridad perimetral y presencia policiaca con la intención de inhibir cualquier acción delictiva o falta administrativa. Por lo que se trasladó personal a mi cargo a bordo de la unidad 125 a cargo de SP19, más tres elementos, arribando a dicha colonia aproximadamente a las 07:24 horas del día 21 de Octubre del año próximo pasado, así mismo llegaron elementos de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Dirección Municipal de Seguridad Pública, al mando de SP20, en las unidades 2277, 2179 y 2193, personal de la Dirección Estatal de Investigaciones al mando del AR1, así como del grupo de reacción inmediata de dicha corporación, Peritos a cargo de SP21, de este operativo se desalojan a cuatro personas que responden a los nombres de P9 de 26 años de edad, P10, de 29 años de edad, M1 de 17 años de edad, P11 de 29 años de edad, "quienes Vivían de manera irregular en el predio y de quienes se hizo cargo la DEI".

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, se me tenga en tiempo y forma dando cabal cumplimiento a lo requerido por esta Comisión al suscrito, cubriendo en todos sus términos a fin de que la misma sirva para el desarrollo y esclarecimiento de la presente investigación y que al momento de resolver el presente se deslinde de toda responsabilidad a los elementos de policía ya que solo participaron dando seguridad perimetral y siempre actuaron de manera profesional, respetando siempre los principios que rigen la actuación policial y respetando en todo momento los derechos humanos..." (Sic)

25. Mediante oficio No. 1270/17 de fecha 18 de abril del dos mil diecisiete, y recibido el día 20 de abril siguiente, se solicitó a **SP12** copia simple de la Causa Penal 1881/16 derivada de la Carpeta de Investigación No. 3H3LV/2016.

26. En respuesta al anterior requerimiento, **SP12** mediante oficio No. T.C.E. /11363/2017, de fecha 04 de mayo del dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el día 09 de mayo siguiente, remitió la documentación solicitada.

EVIDENCIAS.

27. El escrito de queja recibido en la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** de fecha 04 de noviembre del año dos mil dieciséis, presentado por **Q1** y remitido a este Organismo.

28. El acta circunstanciada de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó en las inmediaciones de la Colonia Ampliación Gobernadores.

29. El acta circunstanciada de fecha 28 de febrero del dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó con **SP4**, quien informó que en relación a la Carpeta de Investigación No. 1514/2016 (3H3LV) no existía orden de desalojo.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

30. El acta circunstanciada de fecha 16 de marzo del dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar que se constituyó con **SP11**, a efecto de investigar si dentro de la Causa Penal 1881/16, derivada de la Carpeta de Investigación No. 3H3LV/2016 integrada con motivo de la denuncia presentada en contra de **Q1**, se encontraba una orden de desalojo de habitantes en la Colonia Ampliación Gobernadores.
31. El informe No. CAO/322, de fecha 27 de marzo del dos mil diecisiete, rendido por **SP13**.
32. El informe No. OG/CG/PE/1445/2017, de fecha 06 de abril del dos mil diecisiete, rendido por **SP18**.
33. El oficio No. T.C.E. /11363/2017 de fecha 04 de mayo del dos mil diecisiete signado por **SP12**.

SITUACIÓN JURÍDICA

34. En fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos desalojaron a ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, sin contar con orden girada por la autoridad competente.

OBSERVACIONES

35. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1** en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos, conculcaron los derechos humanos de ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

CONSIDERACIONES

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

36. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de ex vecinos que habitaban en la Colonia Ampliación Gobernadores.

37. En este tenor, se tiene por acreditado que el día 21 de octubre del año dos mil dieciséis, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos se constituyeron en el predio ubicado en la Colonia Ampliación Gobernadores, exigiéndoles a los ex vecinos que tenían que abandonar dicho predio sin mostrar alguna orden de desalojo, conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafos primero y noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

38. De la misma manera, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 7, 12 y de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3 y 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos II, V y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los artículos 1.1, 8.1 y 25.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los párrafos 3, 4, y 18 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**; y los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

39. Así mismo, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6, 40 primer párrafo, fracciones I, VI, XIV, XVIII y XXVI de la **Ley General del Sistema**



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Nacional de Seguridad Pública; y en el artículo 132 primer y segundo párrafos, fracciones IV, V y XIV del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

40. De igual forma, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 8 primer párrafo, 13 párrafos primero y segundo, y 102 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 9, 14 fracciones II, III, V, VII, X y XI, 31 párrafo primero, y 31 bis fracciones I, II y IV de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; en los artículos 4 y 8 primer párrafo de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; y en el artículo 47 párrafo primero, fracciones I, V, VIII y XXII de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**.

41. Efectivamente, las evidencias recabadas van en el sentido de señalar que el día 21 de octubre del año dos mil dieciséis, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos se constituyeron en la Colonia Ampliación Gobernadores, y sin mostrar alguna orden de desalojo exigieron a los habitantes de dicha Colonia abandonar el lugar ya que estaban de manera irregular, por lo que faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, pues **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos obligaron a ex vecinos que habitaban en la Colonia Ampliación Gobernadores que desalojaran el lugar, sin contar con mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento; vulnerando así el derecho a la seguridad jurídica.

42. Lo anterior, se acredita con el propio escrito de queja presentado por **Q1** ante la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mismo que fue enviado a este Organismo en fecha 22 de noviembre del año dos mil dieciséis y con el acta circunstanciada de fecha 21 de octubre del año dos mil dieciséis en la que personal de esta Comisión hizo constar que se constituyó en la Colonia Ampliación Gobernadores en atención a la llamada telefónica de **P?**, quien manifestó que elementos de la Policía Estatal y Dirección Estatal de Investigación los estaban desalojando sin orden, observando que se encontraban dos unidades de la Policía Estatal con números 085 y 198, entrevistándose con **SP10** quien dijo que estaban de guardia, posteriormente se entrevistaron **P4**, quien manifestó que sin orden y con patrullas de la Policía Estatal y Dirección Estatal de Investigación los sacaron de sus casas, que hubo golpes y 5 detenidos entre ellos mujeres y un menor, que eran como 80 familias las desalojadas y derrumbaron como un 40% del 100% de las casas, posteriormente se entrevistaron con **P5**, quien dijo que ya



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

tenía como 2 años viviendo ahí y que nunca les avisaron del desalojo, su disgusto principalmente es porque no les avisaron del desalojo.

43. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, el acta circunstanciada de fecha 16 de marzo del dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar que se entrevistó con **SP11** a efecto de preguntarle si dentro de la Causa Penal 1881/16, derivada de la Carpeta de Investigación No. 3H3LV/2016 integrada con motivo de la denuncia presentada en contra de **Q1**, se encontraba una orden de desalojo de habitantes en la Colonia Ampliación Gobernadores de esta Ciudad, solicitando la Causa Penal en comento, revisando todas sus actuaciones y en la misma no se encuentra una orden de desalojo, reiterando que él no ordenó ningún desalojo, ni el Ministerio Público se lo solicitó.

44. Así como con el oficio No. CAO/322 de fecha 27 de marzo del dos mil diecisiete, rendido por **SP13** quien informó que en relación a la orden de desalojo no cuenta con ella por lo que se veía imposibilitado para remitir dicha orden.

45. Robustece la violación a derechos humanos de ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores, se tiene del oficio No. OF/CG/PE/1445/2017 de fecha 06 de abril del dos mil diecisiete, signado por **SP18** mediante el cual informó que se encontró información que hace referencia a un apoyo brindado únicamente con la finalidad de dar seguridad perimetral y presencia policiaca con la intención de inhibir cualquier acción delictiva o falta administrativa, trasladándose personal a bordo de la unidad 125 a cargo del **SP19** más tres elementos, arribando a dicha colonia aproximadamente a las 07:24 horas del día 21 de octubre del dos mil dieciséis, así mismo llegaron elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, al mando de **SP20** en las unidades 2277, 2179 y 2193, personal de la Dirección Estatal de Investigaciones, hoy Policía Investigadora de Delitos, al mando de **AR1**, así como del grupo de reacción inmediata de dicha corporación, Peritos a cargo de **SP21**, que de dicho operativo se desalojaron a cuatro personas que responden a los nombres de **P9**, **P10**, **M1** y **P11**, de quienes se hicieron cargo la "DEI" (Sic), ahora "PID" (Sic).

46. En esa tesitura, lo anterior acredita la violación a los derechos humanos en agravio de ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores al haber sido desalojados de sus viviendas, pues como ya se señaló, **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos, faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, en virtud de que no acreditaron que contaran con mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica, ya que como quedó



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

acreditado, el día 21 de octubre del año dos mil dieciséis se constituyeron en el predio denominado Ampliación Gobernadores, en donde desalojaron a sus habitantes; contraviniendo primeramente lo que establecen las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, situación que como ha quedado demostrado no sucedió, conculcándose los derechos humanos de ex vecinos que habitaban en la Colonia Ampliación Gobernadores, pues se coartó su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, su familia y su domicilio como lo disponen también los tratados internacionales en materia de derechos humanos; incumpliendo también con la obligación que establece la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** en su artículo 13 de que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que toda autoridad estará obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.

47. En ese sentido, al exigir arbitrariamente **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos, sin contar con mandamiento escrito de la autoridad competente, a ex vecinos que habitaban en la Colonia Ampliación Gobernadores desalojaron dicho lugar, incumplieron con las obligaciones que el artículo 40 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** les impone de conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos, observando un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario.

48. En ese contexto, se debe tener presente que el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función; y que el artículo 102 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** señala que al ministerio público le corresponde investigar los delitos, quien se auxiliará de una policía que estará bajo su mando inmediato y directo.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

49. Es importante señalar que aún y cuando la autoridad señalada como responsable al rendir su informe ante este Organismo negó la realización de los actos imputados, no aportó elemento de prueba alguno que reforzara su dicho en ese sentido, a pesar de que fue debidamente notificada del periodo probatorio, y por el contrario, las evidencias a que se ha hecho mención desvirtúan tal manifestación.

50. Por lo que en atención a las evidencias señaladas y a las normas invocadas, se desprende que en ningún momento **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos estaban cumplimentando un acto de investigación ordenado directamente por el Ministerio Público u otra autoridad competente, mucho menos que estuviesen asegurando un bien relacionado con la investigación de un delito bajo el mando del Ministerio Público como los podría facultar el artículo 132 fracción V del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, o que, con mandato de autoridad competente, estuviesen participando en el aseguramiento de un bien relacionado con hechos delictivos, en virtud de que como se desprende del oficio No. 435/2016 de fecha 02 de septiembre del dos mil dieciséis, rendido al *"Director de la Agencia Estatal de Investigaciones"* (Sic) por **SP4**, le solicitaba exclusivamente designar elementos a su cargo para recabar la entrevista de **P1** respecto de los hechos denunciados el día 26 de julio del dos mil dieciséis, localizar y entrevistar posibles testigos de los hechos denunciados, abocarse a la identificación, búsqueda y localización de **Q1** y/o quien resultara responsable, a fin de realizar ÚNICAMENTE las actas de identificación de imputado y recabar entrevistas que pudieran llevar al esclarecimiento de los hechos denunciados, lo cual debería llevarse cabo en el lugar donde fuesen localizados los antes mencionados sin ser detenidos.

51. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas desplegadas por **AR1** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos podrían encuadrar dentro de las figuras típicas delictivas contenidas en el artículo 331 fracción I y 332 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, los que señalan que:

*"...ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA
PÚBLICA*

Artículo 331. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario, al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

II. Use ilegalmente la fuerza pública.

Artículo 332. Comete el delito de abuso de autoridad con contenido patrimonial, el servidor público que utilice la función que desempeñe para obtener la entrega de fondos, valores o cualquiera otra cosa que no le haya sido confiada, para aprovecharse o disponer de ella en su favor o de alguna persona o que obtenga, bajo cualquier pretexto, para sí o para un tercero, parte de los sueldos de un subalterno, dádovas u otros servicios indebidos.

Al culpable, se le impondrán las siguientes penas:

I. De tres meses a tres años de prisión o multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario y ambas, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito o no sea cuantificable; y,

II. De tres a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días salario, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente..." (Sic)

52. Una vez agotadas las consideraciones de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados por Q1 de que elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, hoy Policía Investigadora de Delitos, se introdujeron al predio denominado Colonia Ampliación Gobernadores de esta Ciudad llevándose detenidos a siete personas a la Fiscalía General del Estado de Durango, este Organismo conoció de esos hechos en diversa queja, misma en la que se emitirá la resolución correspondiente.

53. La identidad de los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos por Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones en agravio de los ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, se tiene del informe No. OG/CG/PE/1445/2017 de fecha 06 de abril del dos mil diecisiete, rendido por SP18, del que se desprende la participación en los hechos de AR1 y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente no fue posible para esta Comisión determinar la identidad de éstos últimos, será el órgano de control interno competente quien deberá investigarla y establecerla, atendiendo a que cada uno de los involucrados deberá responder en la medida de su propia participación, deslindándose las responsabilidades que en derecho



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

procedan y sancionándoseles por las acciones cometidas, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

54. En atención a todo lo expresado, esta Comisión insiste en que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito. Por tanto, es importante reiterar que los elementos policiacos deben de realizar acciones con estricto apego a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, ya que de no ser así, se afecta la esfera jurídica de las personas, pues su actuación se encuentra fuera del marco de la legalidad.

55. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA.- Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** y demás elementos de la entonces Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, hoy Policía Investigadora de Delitos, incurrieron en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de los ex vecinos de la Colonia Ampliación Gobernadores de la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

56. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** y demás elementos de la actual Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de ex vecinos que habitaban en la Colonia Ampliación Gobernadores de esta Ciudad. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1** y demás elementos de la actual Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que en el ejercicio de sus funciones **AR1** y demás elementos de la actual Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, se sujeten a las normas constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, relativas a las formas de la detención, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** y demás elementos de la actual Policía Investigadora de Delitos que participaron



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

en los hechos sean capacitados en materia de derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, para que se evite caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda para que en base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido AR1 y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, se inicie la carpeta de investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

57. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

58. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

59. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

60. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

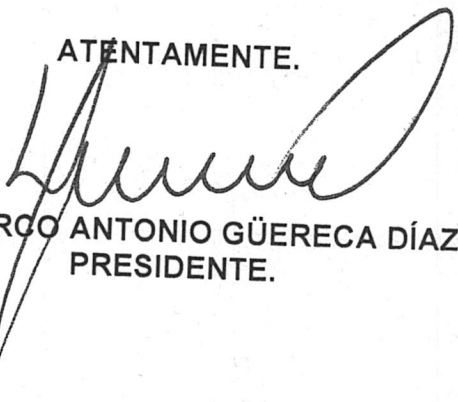
"Tu confianza en buenas manos"

61. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

62. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

63. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.


DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Policía Investigadora de Delitos.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
C.c.p.- Q1.
C.c.p.- Expediente.